



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUBDIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO

FECHA **31 MAR. 2009**
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº **547**

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUB. ORAL DE MODERNIZACION DE LA GESTION

31 MAR. 2009
ENTRADA Nº **567**
SALIDA Nº _____

OFICIO

S/REF:

N/REF: SGRJ/29 Addenda Nº2 Instrucción DGI/SGRJ/05/2007

FECHA: 27/03/2009

ASUNTO: Addenda Nº 2 Instrucción DGI/SGRJ/05/2007

DESTINATARIO: **SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.**

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL, DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS. DEPARTAMENTO

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.

ADDENDA Nº 2 A LA INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/05/2007, SOBRE LA INCORPORACIÓN, A LOS EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA, DE INFORMES EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES AUTÓNOMOS (OPA), QUE TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE PRUEBA ADMITIDO EN DERECHO.

El pasado 29 de junio de 2007, esta Dirección General dictó la Instrucción **DGI/SGRJ/05/2007**, sobre la incorporación a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados Informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

La citada Instrucción tiene como finalidad facilitar la acreditación de los requisitos de más difícil objetivación requeridos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que desarrolla las previsiones del artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica.

En tal sentido, en el apartado III de dicha Instrucción se establece que, con independencia de otros medios de acreditación admisibles en Derecho que resulten concluyentes, se entenderán cumplidos los requisitos relativos a la experiencia, inversión prevista, posible creación de empleo, producción inmediata de beneficios, etc., mediante la presentación, por el extranjero solicitante, de informe de valoración emitido por entidades u organizaciones públicas o privadas de reconocida solvencia y prestigio, que acredite, a juicio de dicha entidad u organización, la viabilidad del proyecto.

C/ JOSÉ ABASCAL, 39
28003 MADRID
TEL: 91 363 16 09
FAX: 91 363 16 86



Asimismo, en el pie de la página 2 de la mencionada Instrucción se hace referencia exclusivamente al convenio firmado, con fecha 29 de junio de 2007, entre la Administración General del Estado, a través del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (**UPTA**), sobre los informes a evacuar por ésta relativos al cumplimiento de determinados requisitos para la concesión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

No obstante, con fechas 27 y 28 de enero del año en curso, la Dirección General de Inmigración ha suscrito sendos Convenios de colaboración con la Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (**CIAE**) y con la Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos (**ASNEPA**), respectivamente, relativos a la intervención de ambas organizaciones en la evacuación de informes que sean incorporados a expedientes de solicitudes de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de febrero del año en curso, la Dirección General de Inmigración elaboró una Addenda a la mencionada Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, en la que se establece, en base a lo previsto en los citados Convenios, que los informes emitidos por ambas organizaciones (CIAE y ASNEPA), podrán ser admitidos, del mismo modo que los emitidos por la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), como medios de prueba que acrediten la concurrencia de los requisitos, ya citados, para la concesión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Por otra parte, con fecha 23 de marzo de 2009, la Dirección General de Inmigración ha suscrito Convenio de Colaboración, con la Organización de Profesionales y Autónomos (**OPA**), relativo, asimismo, a la intervención de esa organización en la evacuación de informes que sean incorporados a expedientes de solicitudes de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

En consecuencia, en base a lo previsto en el nuevo Convenio, que se adjunta a la presente Addenda Nº 2, los informes emitidos por dicha organización (**OPA**), podrán ser admitidos, del mismo modo que los emitidos por la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), por la Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE) y por la Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos (ASNEPA), como medios de prueba que acrediten la concurrencia de los requisitos, establecidos reglamentariamente, para la concesión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.



La Directora General

Marta Rodríguez Tarduchy Díez